



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00242-00
DEMANDANTE: MARIA DORA RONDÓN VENEGAS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **14 de abril de 2016**, por el cual se confirmó la sentencia del **19 de mayo de 2014**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUEZ AD-HOC FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ AD-HOC: FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS

Expediente: 110013335019201300354 00

Demandante: MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al Despacho la SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA presentada oportunamente el día 17 de febrero de 2017, la cual fue corregida en los términos solicitados por este despacho a folios 69 a 72 del cuaderno 1, por lo que se

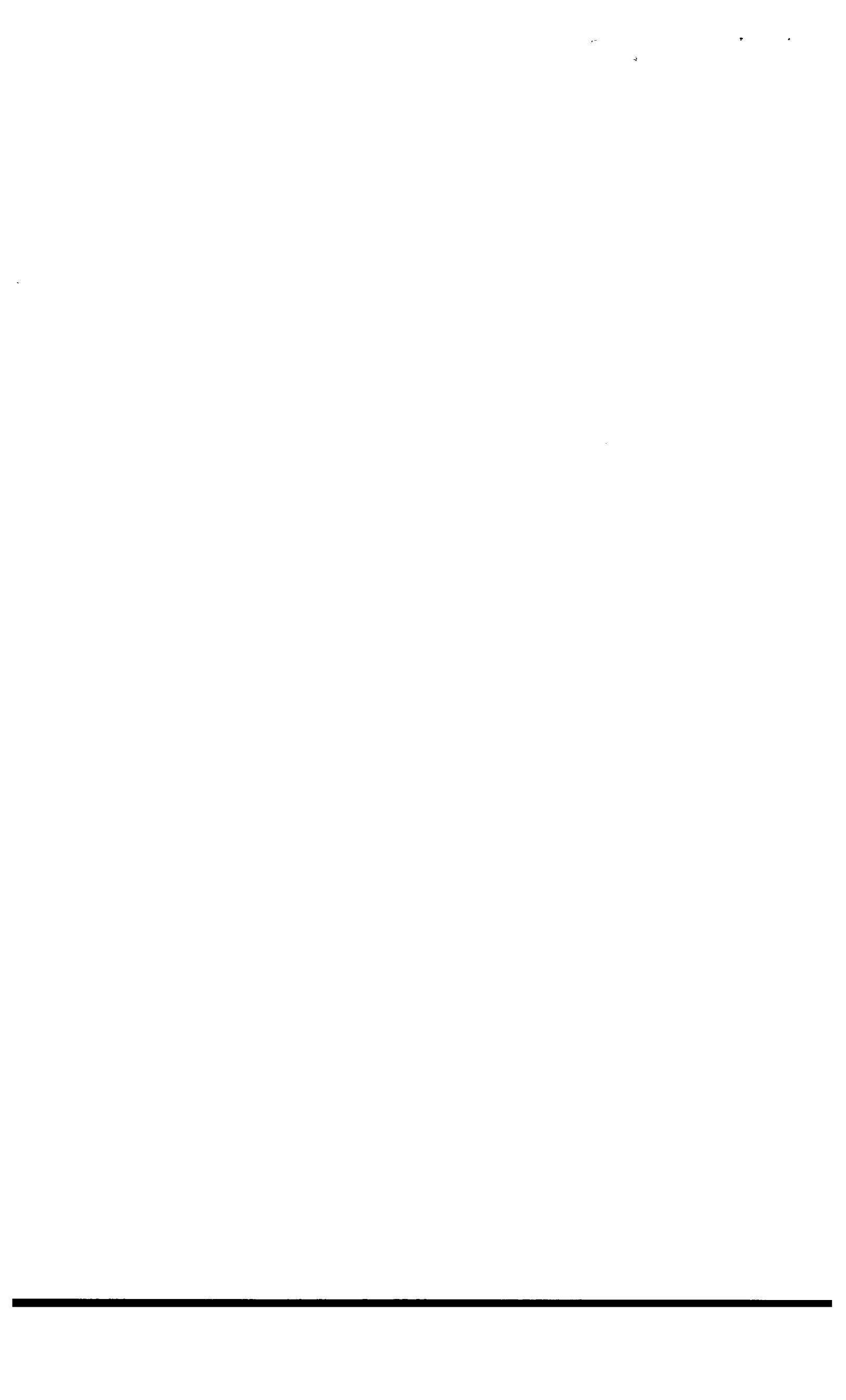
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia presentada en ejercicio del control de nulidad y restablecimiento del derecho por **MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN** contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los siguientes sujetos procesales, de conformidad con los artículos 171 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.:

- A la demandada **Nación – Rama Judicial, representada por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.**
- Al Agente del Ministerio Público
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le indica a la entidad demandada que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.



TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado electrónico a la Parte Actora de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: El Secretario hará constar la notificación personal, al igual que la notificación por estado en el expediente, incluso informando la fecha y hora en que se surtió la última notificación personal; así como la fecha en que se entregó la copia de la demanda, anexos y auto admisorio, en el evento de no ser retiradas las copias en el lapso de los 25 días de que trata el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P.

La notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se debe realizar al correo electrónico de la entidad, en el cual se debe incluir copia de la demanda anexos y auto admisorio, sin que sea necesaria la remisión física de los mencionados documentos para traslados, en virtud de lo previsto en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: DISPONER que la parte demandante, por concepto de gastos procesales, deposite dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de sesenta mil pesos m/cte., (**\$60.000**), en la cuenta del Banco Agrario No. 4-3192-0-00578-1, convenio 11712, a órdenes del Juzgado 19 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (numeral 4 del artículo 171 del CPACA). Esta suma cubrirá los costos de las notificaciones personales a que haya lugar y los gastos del proceso, en cuanto ello fuera suficiente.

SEXTO: Una vez vencido el termino de que trata el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., el cual fue modificado por el artículo 612 del C.G.P., córrasele traslado de la demanda a los referidos en el numeral segunda de la parte resolutive de esta providencia, por el término de treinta (30) días, para los efectos de que trata el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: Vencidos los términos **DEVUÉLVASE** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ AD-HOC





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00640-00
DEMANDANTE: JOSUE HERNANDO CASTELLANOS SUAREZ.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **13 de agosto de 2015**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **30 de mayo de 2014**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00706-00
DEMANDANTE: GABRIEL HERNÁN MÉNDEZ CAMACHO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **31 de enero de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **5 de marzo de 2015**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00725-00
DEMANDANTE: RODRIGO TORRENTE VALDÉS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **17 de agosto de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **26 de febrero de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00762-00
DEMANDANTE: CECILIA ACOSTA PINZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **3 de noviembre de 2017**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **1º de noviembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00773-00
DEMANDANTE: NHORA EMILIA LINARES ORTIZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **1º de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **8 de noviembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00800-00
DEMANDANTE: MARIO QUINAYAS PUSQUIAN.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **17 de agosto de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **9 de septiembre de 2015**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00850-00
DEMANDANTE: ANGELA CECILIA HERNÁNDEZ SANABRIA.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **31 de enero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **24 de noviembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

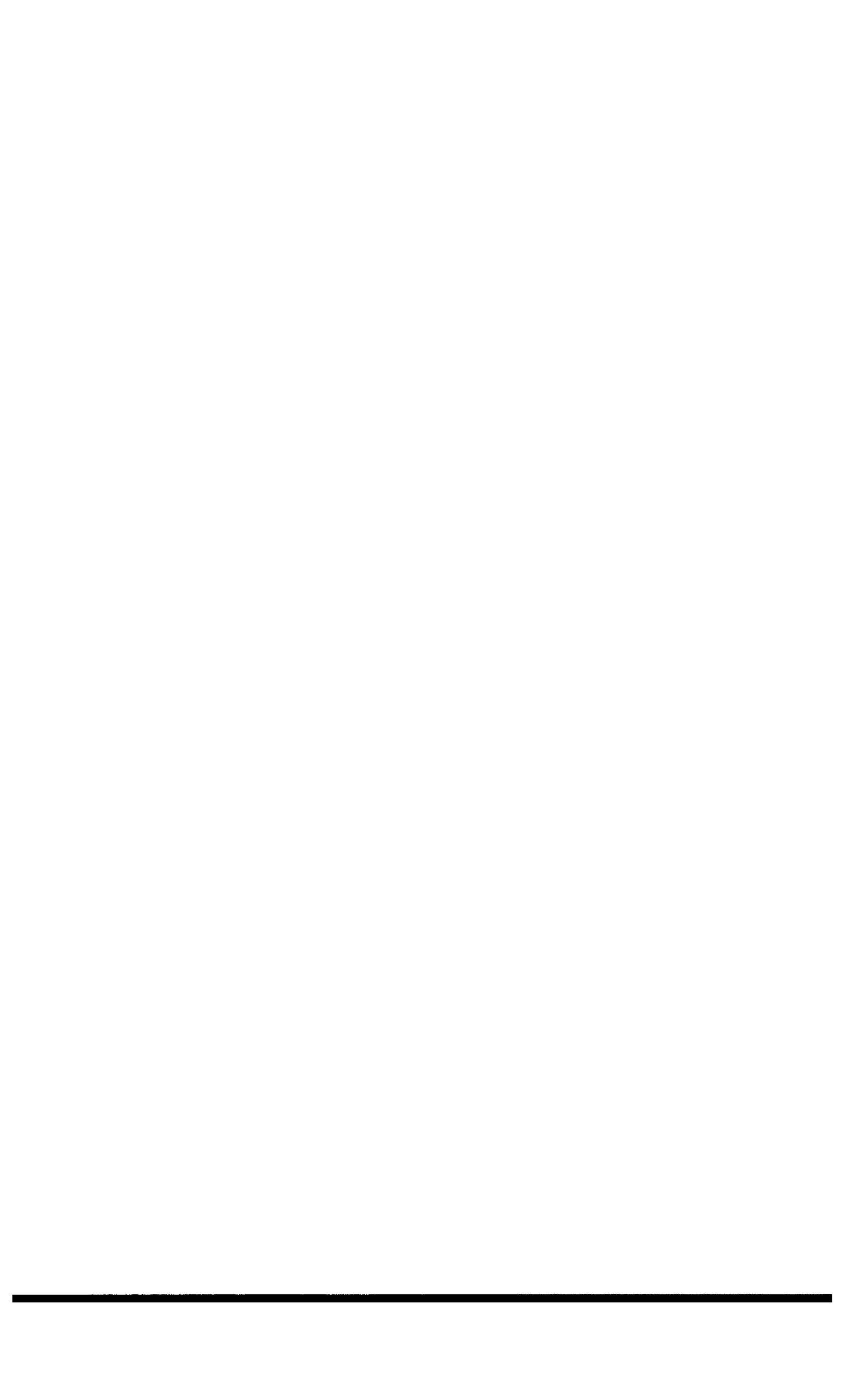
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00855-00
DEMANDANTE: JAIME BERNAL CEPEDA.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **5 de octubre de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **19 de enero de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00088-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA PARADA BALLÉN
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE
COLOMBIA.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **24 de enero de 2018**, por el cual se confirmó la sentencia del **11 de octubre de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00457-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO JIMENEZ PARADA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **19 de octubre de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **31 de marzo de 2016**, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00584-00
DEMANDANTE: LAURENTINO FORERO RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **12 de octubre de 2017**, por el cual se revocó la sentencia del **11 de mayo de 2016**, que negó a las pretensiones de la demanda y en su lugar accedió a las pretensiones de la demanda en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00615-00
DEMANDANTE: EDGAR ABELARDO VARGAS VARELA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **7 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **4 de mayo de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00042-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA HERRERA DE CAMARGO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **16 de noviembre de 2017**, por el cual se confirmó la sentencia del **26 de julio de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00102-00
DEMANDANTE: FLORENTINO GUARIN LESMES Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de noviembre de 2017**, por el cual se revocó la sentencia del **28 de junio de 2017**, que negó a las pretensiones de la demanda.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00177-00
DEMANDANTE: FLOR EMILCE SIERRA CORTÉS
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00306-00
DEMANDANTE: FLORALBA CARDENAS DE FIGUEREDO.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 de octubre de 2017**, por el cual se revocó la sentencia del **30 de agosto de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00366-00
DEMANDANTE: MERY BEATRIZ BARRETO HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **25 de octubre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00383-00
DEMANDANTE: GILMA ROJAS DE OVIEDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-
U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **25 enero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **1º de septiembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00384-00
DEMANDANTE: EULISES DIAZ TORRES.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **11 de mayo de 2017**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **1° de noviembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00422-00
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO TORRES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **30 de noviembre de 2017**, por el cual se revocó la sentencia del **9 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00603-00
DEMANDANTE: EMMANUEL GUILLERMO GONZÁLEZ SILVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **21 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **7 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00722-00
DEMANDANTE: AMIRA ARIAS DE GUZMÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **28 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **24 de noviembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00862-00
DEMANDANTE: MYRIAM REYES FLORES
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES FONCEP.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **21 de febrero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **24 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00882-00.
DEMANDANTE: ECCEHOMO BARAJAS MOLINA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **1° de febrero de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **9 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00927-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MUNAR DE
CASTAÑEDA.
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **1° de febrero de 2018**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **24 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00006-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$350.000**, a favor del demandante **JESÚS ANTONIO MORA GONZÁLEZ** y a cargo de la **entidad demandada**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00279-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO JIMÉNEZ CARVAJAL.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **14 de diciembre de 2017**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **22 de junio de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C**

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-019-2017-00213-00
Demandante: **FERNEY SANABRIA ROJAS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

De conformidad con lo prescrito en el inciso final del **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, se concede a las partes el término de diez (10) días, para la presentación de los alegatos de conclusión. En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

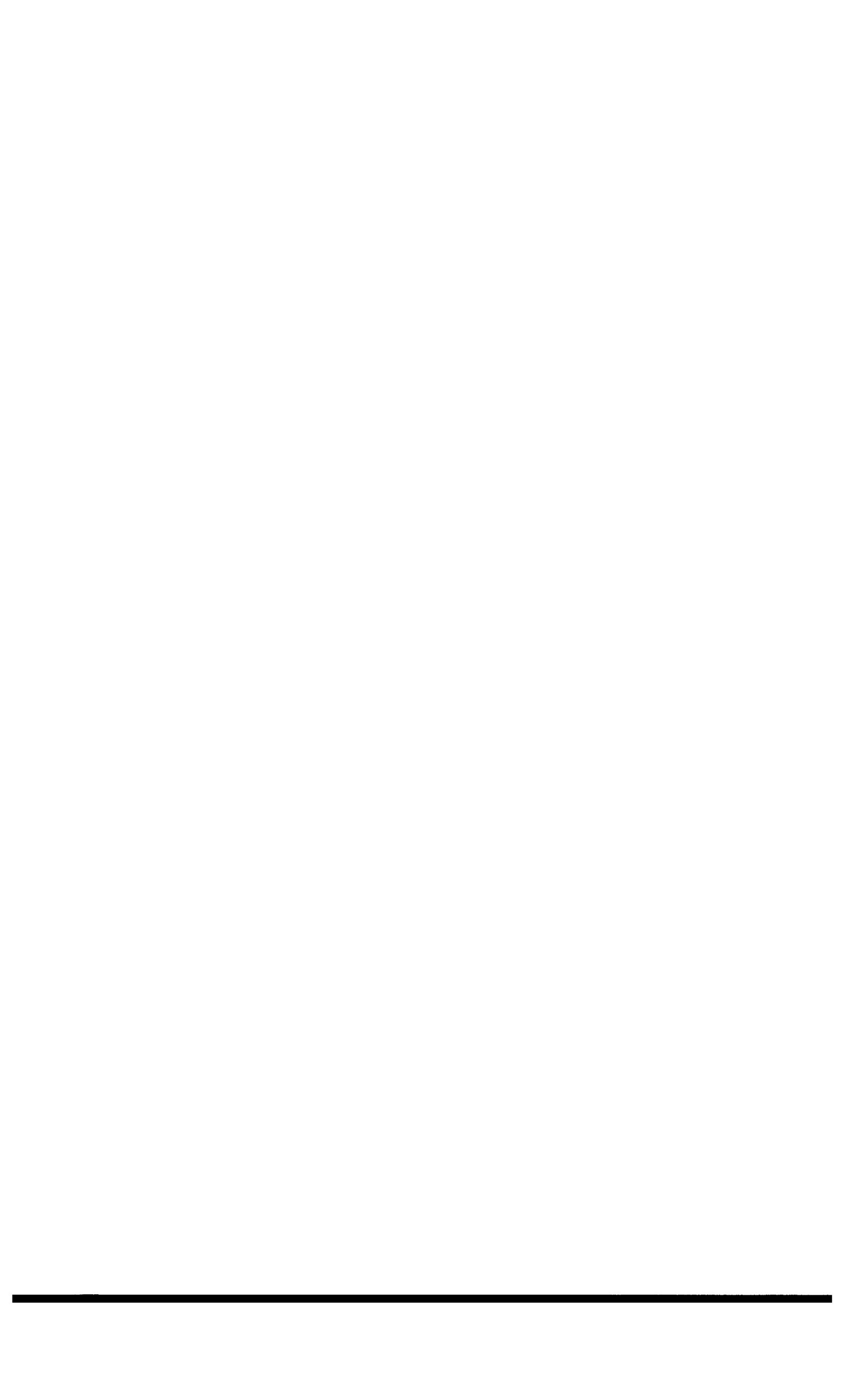
JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018, a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00277-00
DEMANDANTE: FERNEY VERU VASQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00308-00
DEMANDANTE: SEGUNDO JUAN PIRAGAUTA CÁRDENAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL.

1.- De conformidad con el numeral 1º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **8 de marzo de 2018** visible a **folios 54 a 59** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00316-00
DEMANDANTE: NOHORA ADRIANA MORENO PEDRAZA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría citese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00337-00
DEMANDANTE: FERNANDO EMIRO TRIANA CARDOZO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP.

El apoderado de la parte demandada en escrito visible a folios 90 a 92 presentó solicitud de Llamamiento en Garantía a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** el cual se entrará a resolver en aras de salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo de la Litis.

Los hechos que fundamentan la solicitud, son los siguientes:

- 1. La parte demandante, laboró para el llamado en garantía, tal como se observa en los documentos y certificaciones obrantes en el expediente.*
- 2. Como consecuencia de la relación laboral existente entre dicho empleador y el trabajador, le correspondía, realizar aportes a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE en Liquidación.*
- 3. CAJANAL EICE en Liquidación reconoció la pensión de jubilación a la parte demandante, la cual fue liquidada teniendo en cuenta los factores salariales sobre los cuales dichos empleadores realizaron aportes.*
- 4. La parte actora solicita la reliquidación de su pensión al considerar que en la misma no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales conforme lo indica en la demanda.*
- 5. El llamado en garantía, en virtud del Artículo 22 de la ley 100 de 1993, es el responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, por consiguiente CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN le correspondía exclusivamente reconocer la pensión de jubilación según los aportes que efectuó el empleador, en el caso concreto los aportes no se realizaron.*

Para resolver se considera:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contempla la figura de la Llamamiento en Garantía, de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el

reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Por su parte la jurisprudencia Contencioso Administrativa¹ ha considerado que para que proceda se deben cumplir tres requisitos, que son:

1) La existencia de un vínculo legal o contractual que da derecho a hacer el llamamiento.

2) La prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento.

3) Las formalidades exigidas por la solicitud.

Así las cosas, es necesario aclarar que la solicitud de llamamiento en garantía no cumple los presupuestos exigidos, en cuanto el mismo debe incluir la prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento que se pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente destaca el Despacho que la parte demandada tampoco demostró que existiera una relación sustancial, de la cual surgiera un vínculo legal o contractual, por medio del cual se pudiera llamar en este caso a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, a responder por los perjuicios que se podrían ocasionar al demandado, en caso que se presentara una sentencia judicial desfavorable, toda vez que la responsabilidad

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 03 de marzo de 2010. MP. Dra. RUTH STELLA CORREA. Expediente N° 37.898.

recae sobre el Fondo de pensiones, por ser dicha entidad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago de la pensión de la demandante.

La Parte demandada responsabiliza al empleador, en virtud de que éste no realizó en debida forma los aportes a pensiones de la demandante, pues independientemente de esto, es obligación de la entidad administradora de pensiones realizar la liquidación en debida forma.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en auto del 23 de junio de 2016, expediente 11001-33-35-019-2014-00392-01, demandante CLARA LUCINDA OLAYA DE GONZÁLEZ, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 6 de noviembre de 2015, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTES, señaló:

"Así pues, no se encuentra soporte táctico ni jurídico para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO sea vinculada al presente asunto como llamada en garantía, ya que no se prueba la existencia de un mandato legal o un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada, especialmente cuando por virtud del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para el recaudo de la cuota que como consecuencia de la orden judicial que pueda imponerse, considere le corresponde a otra u otras entidades".

En similares términos, se pronunció dicha Corporación, al confirmar los proveídos de este Despacho, en autos a citar: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en auto del 12 de septiembre de 2016, expediente 11001-33-35-019-2015-00384-01, demandante EULISES DÍAZ TORRES, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 29 de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAICQUEL, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en auto del 31 de agosto de 2016, expediente 11001-33-35-019-2014-00409-01, demandante ALFONSO LADINO ROMERO, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 1º de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en auto del 30 de enero de 2017, expediente 11001-33-35-019-2015-00061-01, demandante MARÍA DE LOS SANTOS ÁLVAREZ, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 1º de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en auto del 26 de enero de 2017, expediente 11001-33-35-019-2014-00075-01, demandante SULMERY AGUDELO DE GARCÍA, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 15 de abril de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, es obligatorio concluir que el llamamiento solicitado no cumple con lo prescrito en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, tal como se puntualizara.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** este auto, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

TERCERO: Reconócese al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública N° **1675** del **16 de marzo de 2016** (fols. 94 y 95).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., seis (6) de abril de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00374-00
DEMANDANTE: PEDRO JOSE CHABALA BABATIVA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES- UGPP.

El apoderado de la parte demandada en escrito visible a **folios 40 a 42** presentó solicitud de Llamamiento en Garantía a la **FIDUAGRARIA** el cual se entrará a resolver en aras de salvaguardar el derecho de defensa del extremo pasivo de la Litis.

Los hechos que fundamentan la solicitud, son los siguientes:

- 1. La parte demandante, laboró para el llamado en garantía, tal como se observa en los documentos y certificaciones obrantes en el expediente.*
- 2. Como consecuencia de la relación laboral existente entre dicho empleador y el trabajador, le correspondía, realizar aportes a la CAPRECOM (sic).*
- 3. CAPRECOM reconoció la pensión de jubilación a la parte demandante, la cual fue liquidada teniendo en cuenta los factores salariales sobre los cuales dichos empleadores realizaron aportes.*
- 4. La parte actora solicita la reliquidación de su pensión al considerar que en la misma no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales conforme lo indica en la demanda.*
- 5. El llamado en garantía, en virtud del Artículo 22 de la ley 100 de 1993, es el responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, por consiguiente CAPRECOM le correspondía exclusivamente reconocer la pensión de jubilación según los aportes que efectuó el empleador, en el caso concreto los aportes no se realizaron.*

Para resolver se considera:

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, contempla la figura de la Llamamiento en Garantía, de la siguiente forma:

“...ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*
El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Por su parte la jurisprudencia Contencioso Administrativa¹ ha considerado que para que proceda se deben cumplir tres requisitos, que son:

- 1) La existencia de un vínculo legal o contractual que da derecho a hacer el llamamiento.**
- 2) La prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento.**
- 3) Las formalidades exigidas por la solicitud.

Así las cosas, es necesario aclarar que la solicitud de llamamiento en garantía no cumple los presupuestos exigidos, en cuanto el mismo debe incluir la prueba siquiera sumaria del vínculo que motiva el llamamiento que se pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente destaca el Despacho que la parte demandada tampoco demostró que existiera una relación sustancial, de la cual surgiera un vínculo legal o contractual, por medio del cual se pudiera llamar en este caso a la **FIDUAGRARIA**, a responder por los perjuicios que se podrían ocasionar al demandado, en caso que se presentara una sentencia judicial desfavorable, toda vez que la responsabilidad recae sobre el Fondo de pensiones, por ser dicha

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 03 de marzo de 2010. MP. Dra. RUTH STELLA CORREA. Expediente N° 37.898.

entidad la encargada de efectuar el reconocimiento y pago de la pensión de la demandante.

La Parte demandada responsabiliza al empleador, en virtud de que éste no realizó en debida forma los aportes a pensiones de la demandante, pues independientemente de esto, es obligación de la entidad administradora de pensiones realizar la liquidación en debida forma.

Al respecto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en auto del 23 de junio de 2016, expediente 11001-33-35-019-2014-00392-01, demandante CLARA LUCINDA OLAYA DE GONZÁLEZ, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 6 de noviembre de 2015, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTES, señaló:

"Así pues, no se encuentra soporte táctico ni jurídico para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO sea vinculada al presente asunto como llamada en garantía, ya que no se prueba la existencia de un mandato legal o un contrato sobre el cual pueda edificarse la condición de garante de las actuaciones de la entidad accionada, especialmente cuando por virtud del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, la entidad demandada se encuentra revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para el recaudo de la cuota que como consecuencia de la orden judicial que pueda imponerse, considere le corresponde a otra u otras entidades".

En similares términos, se pronunció dicha Corporación, al confirmar los proveídos de este Despacho, en autos a citar: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en auto del 12 de septiembre de 2016, expediente 11001-33-35-019-2015-00384-01, demandante EULISES DÍAZ TORRES, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 29 de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALBERTO ORLANDO JAICQUEL, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en auto del 31 de agosto de 2016, expediente 11001-33-35-019-2014-00409-01, demandante ALFONSO LADINO ROMERO, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 1° de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrada Ponente Dra. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO, Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", en auto del 30 de enero de 2017, expediente 11001-33-35-019-2015-00061-01, demandante MARÍA DE LOS SANTOS ÁLVAREZ, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 1° de julio de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en auto del 26 de enero de 2017, expediente 11001-33-35-019-2014-00075-01, demandante SULMERY AGUDELO DE GARCÍA, demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P., al confirmar el proveído del 15 de abril de 2016, mediante el cual este Despacho negó el llamamiento en garantía del empleador, Magistrado Ponente Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, es obligatorio concluir que el llamamiento solicitado no cumple con lo prescrito en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, tal como se puntualizara.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES - UGPP a la **FIDUAGRARIA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADO** este auto, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

TERCERO: Reconócese al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública N° **1675 del 16 de marzo de 2016** (fols. 44 y 45).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 017
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 9 de abril de 2018 a las
08:00 am

